

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – CONFIANZA S.A.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Efrén Orejuela Girón

DEMANDADOS: Red de Salud Centro E.S.E. y AGESOC

Yo, **KELLY JOHANNA ANGULO MARIN**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.149.503 de Cali y tarjeta profesional No. 248.949 del C.S.J., en calidad de apoderada de la **Red de Salud Centro E.S.E.**, según poder adjunto, acudo respetuosamente a su despacho para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT **860.070.374**, representada legalmente por **PAULA NATALIA PONEDA ALFONSO** o quien haga sus veces, con domicilio en la **Carrera 7 # 4- 49, Bogotá D.C.**, correo electrónico para notificaciones **servicioalcliente@confianzaseguros.com.co**, para que de acuerdo con las normas legales se haga parte en el proceso y, si es del caso, responda en los términos y condiciones de las siguientes pólizas:

Número de Contrato	Número de Póliza	Vigencia
009-2020	GU70705	01/01/2020 al 31/01/2023
023-2020	GU076705	01/02/2020 al 28/02/2023
103-2020	GU76974	01/07/2020 al 31/07/2023
048-2021	GU077127	01/04/2021 al 30/06/2024
059-2021	801000209	01/07/2021 al 31/08/2024
068-2022	80100969	01/07/2022 al 30/09/2025
087-2022	801012400	01/10/2022 al 31/10/2025
123-2022	8010146	01/12/2022 al 31/12/2025

HECHOS

1. El señor Efrén Orejuela Girón presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando que se declare la existencia de una relación laboral directa entre él y la Red de Salud Centro E.S.E., así como la condena solidaria a esta entidad y a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC.
2. El vínculo del actor con la Red de Salud Centro E.S.E. se materializó mediante contratos sindicales suscritos con AGESOC, figura legal prevista en el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Entre 2017 y 2022, la Red de Salud Centro E.S.E. suscribió contratos sindicales con AGESOC, garantizando mediante pólizas de cumplimiento el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
4. Como parte de estos contratos, se expidieron las pólizas de cumplimiento indicadas, emitidas por **CONFIANZA S.A.**, aseguradora que se comprometió a cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.
5. En virtud de lo anterior, y conforme a la ley y a las condiciones del contrato de seguros, mi representada tiene la facultad de llamar en garantía a **CONFIANZA S.A.**, para que asuma el pago de cualquier condena derivada de este proceso dentro de los límites y coberturas pactadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL LLAMAMIENTO.

El llamamiento en garantía se fundamenta en el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en su:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que deba realizar como resultado de la sentencia, podrá solicitar la citación de dicho tercero, para que en el mismo proceso se resuelva sobre esa relación jurídica.

El tercero llamado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del llamamiento, podrá, a su vez, solicitar la citación de otro tercero, siguiendo las mismas reglas aplicables al demandante o al demandado.

Así mismo, se apoya en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Artículo 64. Llamamiento en garantía, el cual establece que quien sea demandado podrá solicitar el llamado en garantía de un tercero que, por contrato o disposición legal, deba responder en todo o en parte por las consecuencias derivadas del litigio.

El llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. se fundamenta en las disposiciones legales mencionadas y en las obligaciones contractuales derivadas de las pólizas de cumplimiento expedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social asociadas a los contratos sindicales suscritos entre la Red de Salud Centro E.S.E. y la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – AGESOC.

Dichas pólizas, amparan expresamente el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y se encontraban vigentes durante los hechos objeto del presente proceso.

El artículo 64 del CGP autoriza que una parte demandada solicite el llamamiento en garantía de un tercero que, por contrato o disposición legal, esté obligado a responder total o parcialmente por las consecuencias derivadas del litigio. En este caso, las pólizas de cumplimiento emitidas por Seguros del Estado S.A. garantizan el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de los contratos sindicales, estableciendo que la aseguradora debe responder por cualquier perjuicio económico causado por el incumplimiento de dichas obligaciones, dentro de los límites y condiciones pactados.

Adicionalmente, los contratos sindicales suscritos entre las partes incluyen una cláusula de indemnidad que protege a la Red de Salud Centro E.S.E. frente a eventuales reclamaciones laborales. Esta cláusula se encuentra respaldada por las pólizas emitidas, que aseguran que las obligaciones laborales y de seguridad social sean cubiertas por la aseguradora en caso de incumplimientos atribuibles al tomador de la póliza, es decir, AGESOC.

Por lo tanto, el llamamiento en garantía busca que Seguros del Estado S.A. asuma las responsabilidades económicas derivadas de una eventual condena en contra de la Red de Salud Centro E.S.E., tal como lo exige la relación contractual y legal existente entre las partes.

Este llamamiento también encuentra fundamento en los principios de buena fe y de reparación integral, consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y en el artículo 1036 del Código de Comercio, que regulan las obligaciones de las aseguradoras en los contratos de seguro. Estas normas establecen que la aseguradora está obligada a indemnizar los daños o perjuicios causados dentro de los límites del riesgo asegurado, en este caso, los relacionados con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

En conclusión, la solicitud de llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A. tiene como finalidad asegurar que las responsabilidades económicas derivadas de una eventual condena sean asumidas por la aseguradora, conforme a las condiciones pactadas en las pólizas de cumplimiento y las normas legales aplicables. Esto garantiza que la Red de Salud Centro E.S.E. sea mantenida indemne frente a reclamaciones laborales relacionadas con los contratos sindicales y las obligaciones derivadas de ellos

PRUEBAS

1. Contratos sindicales celebrados con AGESOC
2. Pólizas de cumplimiento expedidas por **CONFIANZA S.A.**

3. Copia de la demanda
4. Certificado de existencia y representación legal de la aseguradora
5. Poder de representación

NOTIFICACIONES

- **CONFIANZA S.A.**
Calle 7 No 4-49.
Correo: servicioalcliente@confianzaseguros.com.co

- **Red de Salud Centro E.S.E.**
Calle 12 E No. 50-18, Cali
Correos: notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co / juridico@saludcentro.gov.co / kelly.angulo.marin@gmail.com

De su consideración,



KELLY JOHANNA ANGULO MARIN
Apoderada Red de Salud Centro E.S.E.
C.C. 1.144.149.503
T.P. 248.949 C.S. de la J.